



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1**  
**AUDIENCIA NACIONAL**

CALLE DE PRIM, Nº 12 2º. 28004-MADRID.

DILIGENCIAS PREVIAS 63/2014-10.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## A U T O

Madrid, 14 de julio de 2014.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En la mañana de hoy se ha recibido declaración, en calidad de imputado, debidamente asistido de letrado, a JENARO GARCÍA MARTÍN, identificado debidamente en las actuaciones, por su presunta participación en delitos inicialmente calificados como societarios en su modalidad de falseamiento de cuentas del art. 290 del Código Penal; delitos relativos al mercado y los consumidores, concretamente, el tipo penal descrito en el art. 282 bis (falseamiento de información económica y financiera); y un delito de uso de información relevante del art. 285 del texto punitivo.

SEGUNDO. A continuación, a instancias del Ministerio Fiscal, se ha celebrado la comparecencia prevista en el art. 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que el representante del Ministerio Público ha solicitado su libertad provisional con fianza de seiscientos mil euros (600.000 euros), con la adopción de medidas cautelares alternativas, como la comparecencia apud acta semanal, retirada de su pasaporte y prohibición de salida de territorio nacional sin autorización judicial.

Su defensa no se opone a la medida de comparecencias periódicas, ni a la retirada de pasaporte de su representado, pero considera desproporcionada la fianza solicitada por cuanto el inculpado ha demostrado su intención de no

sustraerse a la acción de la Justicia, colaborando en todo momento con el Instructor, alegando la evidente concurrencia de atenuantes en la aplicación de la pena, que no será tan elevada en caso de condena como para apreciar un evidente riesgo de fuga.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Aunque es cierto que Jenaro García Martín ha confesado los hechos y se ha comprometido a prestar toda la colaboración con la administración de Justicia, lo cierto es que los hechos pueden constituir delitos societarios en su modalidad de falseamiento de cuentas del art. 290 del Código Penal; delitos relativos al mercado y los consumidores, concretamente, el tipo penal descrito en el art. 282 bis (falseamiento de información económica y financiera); y un delito de uso de información relevante del art. 285 del texto punitivo; de forma que la pena que pudiera corresponder por todos ellos puede elevarse a más de diez años de prisión, lo que significaría que puede aconsejar al imputado eludir la acción de la justicia ante el temor de su imposición, mediante su fuga.

De ahí que, solicitada por el Ministerio Fiscal la libertad provisional bajo fianza, es procedente decretarla, y teniendo en cuenta la capacidad económica del citado, reconocida por él mismo, máxime con una cuenta a nombre de una sociedad que controla en el Banco Popular de Luxemburgo, en la que al menos pudieran existir fondos superiores a tres millones de euros, es oportuna y proporcionada la cuantía de 600.000 euros que señala la Fiscalía.

Dicha suma deberá prestarla en el plazo máximo de quince días naturales, en metálico, y caso de no hacerlo procederá su ingreso en prisión preventiva.

Vistos los preceptos de general y oportuna aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

DISPONGO: Acordar la LIBERTAD PROVISIONAL CON FIANZA DE SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) de JENARO GARCÍA MARTÍN, , que deberá prestar, en metálico, en el plazo de quince días naturales.

Prestada, será declarada bastante y se determinarán las medidas cautelares alternativas para garantizar su libertad; y para el caso de que no la preste, se acordará su inmediato ingreso en prisión provisional.

Por este auto, lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional; doy fe.